

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de julio de 2022

Señora Juez, ha quedado ejecutoriado el auto del pasado 28 de julio de 2022, en el presente proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes.

Se advierte también que, en dicho proveído, se reconoció personería a la apoderada judicial de los demandados Oscar Iván Castro y Paulo Marcelo Agudelo, para su representación en este proceso, por lo que estos se tienen por notificados por conducta concluyente el día 29 de julio de 2022, en que se notificó por estado el auto en que se reconoció personería a dicha apoderada (inciso 2 del Art. 301 del C. G. P.).

Por último, en dicha providencia se prescindió de otorgarles un término adicional puesto que habían contestado la demanda en legal forma. A despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1001

RADICADO: 2021-00147-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: PAULA ANDREA VILLEGAS GÓMEZ Y OTRA

DEMANDADOS: OSCAR IVÁN CASTRO GASPAS Y OTROS

Conforme con la constancia secretarial que precede, teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente integrada la litis, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de los medios exceptivos propuestos por los demandados, por el término de cinco (05) días, en la forma prevista en el artículo 110 Código General del Proceso, para que se pronuncien y pidan las respectivas pruebas sobre los hechos en que ellas se funden.

Igualmente, se corre traslado a la parte actora, por el mismo término anterior, de la objeción al juramento estimatorio formulada por los demandados (pdf 44 y 45, C01), en los términos del inc. 2º del art 206 de la misma obra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 126 del 12 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:
María Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6667fe778c18584d26718c66d16aa4a3f3f3876ebe9ca8d947bc7fb39825a243**

Documento generado en 11/08/2022 03:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**